

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	109 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00057 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	CONSUELO DEL SOCORRO ARANGO RESTREPO
Demandado (s)	JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO, AGREGA ESCRITO Y FIJA FECHA

Se agrega al expediente y pone en CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por la secuestre el 9 de agosto de 2022.

De igual forma se incorpora al expediente el escrito presentado por el apoderado del demandado, indicando que, ante la falta de prueba de las presuntas conductas endilgadas a la auxiliar de la justicia, no habrá lugar a ordenar investigación alguna, como tampoco a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 50 del Código General del Proceso, por incumplimiento a lo dispuesto en su numeral 8°, máxime cuando obra en el expediente informe de gestión que da cuenta del cumplimiento de la actividad encomendada.

De otro lado, vencido el término de traslado de las excepciones, con pronunciamiento de la parte demandante, se procede a convocar a la audiencia oral de que trata los artículos 443, en consonancia con los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, que se evacuará en sala VIRTUAL el día: **miércoles 07 de septiembre de 2022**, a las **09:00 a.m.**, de conformidad con lo normado en los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: **conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento y fijación del litigio, instrucción, alegaciones y sentencia.**

Sentado lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Copia del acta de conciliación extrajudicial en derecho por regulación de alimentos para garantía de derechos de adulto mayor.
- ✓ Poder presentado ante Comisaria de Familia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados en el escrito de contestación de la demanda, esto es:

- ✓ Copia del Certificado Laboral del Bar Ganadero, para el señor Juan José Jaramillo Arango.

2- TESTIMONIALES

Se recibirá el testimonio de los señores RICARDO ELIAS RUIZ PALACIO, LUZ AMPARO JARAMILLO ARANGO, MARÍA EMILSEN JARAMILLO ARANGO y JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO ARANGO, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandada, para comparecer el día **miércoles 07 de septiembre de 2022**, a las **09:00 a.m.**, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

En consecuencia, con lo anterior, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082014082bd1ad2715388bef01fa3ac731af08f8095ee718a885db8258ee7ff4**
Documento generado en 16/08/2022 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>